

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **FINESA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, contra **CARLOS ALBERTO OCAMPO TRUJILLO**; y memorial allegado por el abogado de la parte demandante, solicitando se oficie a SURA E.P.S., con el fin de que suministre el nombre de la empresa que realiza la cotización en calidad de empleador. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

Jamundí, 22 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2019-00678-00

Jamundí, Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la solicitud de la parte actora de oficiar a SURA E.P.S., para que informe los datos de quien realiza la cotización en calidad de empleador del demandado. En virtud a que dicha información goza de reserva legal, se accederá a oficiar a la entidad para que comunique lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

RESUELVE

OFICIAR a SURA E.P.S., a fin de que se sirva informar la empresa que realiza la cotización en calidad de empleador del demandado CARLOS ALBERTO OCAMPO TRUJILLO, identificado con C.C. N° 16.760.915. Librese por secretaria la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8e6237d999204b82f1f96c0d302444e3d58570aa989c2bc8b11ea6a1ee2657**

Documento generado en 22/03/2023 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, promovido por **BANCO FINANANDINA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, contra **MARÍA RUBIELA RINCÓN MUÑOZ**; y memorial allegado por la abogada de la parte demandante, solicitando se requiera a la Policía Nacional- Sijin Seccional Automotores. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

Jamundí, 22 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2020-00208-00

Jamundí, Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y de la petición presentada por la parte actora a través de su apoderado judicial, en donde solicita se requiera a la Policía Nacional- Sijin Seccional Automotores, para que informe si el vehículo identificado con placas KHA fue inmovilizado, y si es así indique a que parqueadero fue trasladado.

En consecuencia, se oficiará a la Policía Nacional- Sijin Seccional Automotores para que informe el trámite dado al oficio N° 111 del 10 de febrero de 2021, radicado en dicha entidad el 12 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

OFICIAR a la Policía Nacional- Sijin Seccional Automotores, para que informe si el vehículo de placas KHA636, fue inmovilizado, y de ser así indique a que parqueadero fue trasladado; en razón a que la orden de inmovilización les fue comunicada a través del oficio N° 111 del 10 de febrero de 2021, radicado el 12 de abril de 2021. Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac737d03a0c86f4146e9125b2babdfd051e48d729541b9b5b508ed33e89220ed**

Documento generado en 22/03/2023 12:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCAMÍA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, contra **ÁLVARO LUCUMÍ CARABALÍ y BETTY BETANCOURT MOSQUERA**, y memorial allegado por tercero. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

Jamundí, 22 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RADICACION: 2022-00217-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Veintidós (22) de marzo Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, aporta constancias de notificación negativa al señor Álvaro Lucumí Carabalí y solicita autorización para notificar en una nueva dirección. No obstante, se tiene que el 06 de marzo de 2023, el señor Álvaro Lucumí Carabalí se notificó personalmente en el Despacho.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

R E S U E L V E:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud elevada por la parte actora, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554755282de39ac38eb4ef9b10f74ecdb2d387ee82ab6ee76d6402e59ffc49bd**

Documento generado en 22/03/2023 12:06:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO** contra **VIVIANA SIRLEY FRANCO MORALES**; y solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali a través del oficio N° 442. Sírvase proveer.

22 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2022-00284-00
INTERLOCUTORIO No.555
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, de conformidad con el art. 593 del C.G.P., y por ser la primera solicitud allegada en tal sentido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio N° 442 allegado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, Valle.

SEGUNDO: ACEPTAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del producto de los bienes ya embargados que le correspondan a la demandada **VIVIANA SIRLEY FRANCO MORALES**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, que se adelanta en su contra por **BANCO AV VILLAS S.A.**, en este Despacho Judicial bajo el radicado N° 76-364-40-89-002-2022-00284-00, a favor del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI- VALLE**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **VIVIANA SIRLEY FRANCO MORALES**, bajo el número de radicación 76-001-41-89-005-2023-00096-00-. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784baa51c81b87e645988e50f333cc80902501fea7842e628af476a8b28d5345**

Documento generado en 22/03/2023 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, contra **YAMILETH VOLVERAS RODRÍGUEZ**, con el escrito que antecede presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

22 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 548
RAD: 2022-00297-00

Jamundí, Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto Interlocutorio 2378 del 06 de diciembre de 2022, se requirió a la memorialista a fin de que corrigiera solicitud de terminación, requerimiento que fue atendido por la parte actora en memorial presentado el 11 de enero. Luego, el 06 de febrero y el 09 de febrero presentó solicitud de suspensión coadyuvada con la demandada.

Así las cosas y en razón a que posterior al memorial que corrige la solicitud de terminación se presentó en dos oportunidades suspensión del proceso, se agregará sin consideración el memorial de terminación y se accederá a la petición de suspensión de conformidad en el artículo 161 del C.G.P., como quiera que la suspensión del proceso la piden las partes de común acuerdo y por un tiempo determinado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial de terminación presentado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Con Garantía Real, propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien actúa a través de la apoderada judicial, contra YAMILETH VOLVERAS RODRÍGUEZ, por el término de seis (06) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, es decir desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 06 de agosto de 2023.

SEGUNDO: UNA VEZ, transcurrido el termino sin que las partes se hayan pronunciado al respecto, reanúdese el tramite regular del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3882ced4cdc9c1fc8e6ac04cad29a15c35b616e631ac4dccc8823eac788343**

Documento generado en 22/03/2023 12:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, contra **SERGIO JAVIER GALLARDO RAMÍREZ y JENNIFER HOLGUIN VILLA**; con el escrito que antecede, allegado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

22 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

RAD: 2022-00838-00

Jamundí, Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que no resulta procedente la suspensión del proceso pedido por la parte actora, teniendo en cuenta que en este proceso se dictó el Auto Interlocutorio N° 2301 del 02 de diciembre de 2022 a través del cual se tuvo por notificado notificados a los demandados y el Auto Interlocutorio N° 239 del 13 de febrero de 2023 a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, no se cumple con el requisito del artículo 161 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

NIEGA decretar la suspensión del proceso, conforme a lo dicho en la parte considerativa del auto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6009125b5a7d0d410f6749ced04d26979e1c633539434ee7e0c6e8c2d5821d**

Documento generado en 22/03/2023 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **GUILLERMO MONCADA GÓMEZ**, a través del apoderado judicial **CHRISTIÁN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, contra **MEIBERG MONTEZUMA MONTENEGRO** y **LUIS ALFONSO MONTEZUMA MONTENEGRO**, y actuación de oficio. Sírvase proveer.

Jamundí, 22 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00049-00
INTERLOCUTORIO No. 550
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un error en el Auto Interlocutorio N° 367 del 22 de febrero de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, en razón a que por un error de digitación se libró mandamiento en contra del señor Meiberg Montezuma Montenegro, identificado con la C.C. N° 16.835.952; siendo el número de identificación correcto C.C. N° 16.835.592.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero, del Auto Interlocutorio N° 367 del 22 de febrero de 2023, en el sentido en que se libra mandamiento en contra del demandado **MEIBERG MONTEZUMA MONTENEGRO**, identificado con la **C.C. N° 16.835.592**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34b781432a361d016ceb8a26dc7811df522a0e6d07b51808af6a2df6c08d41d**

Documento generado en 22/03/2023 12:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho de la señora Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **GUILLERMO MONCADA GÓMEZ**, quien actúa a través del apoderado judicial **CHRISTIÁN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, contra **MEIBERG MONTEZUMA MONTENEGRO y LUIS ALFONSO MONTEZUMA MONTENEGRO**, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

22 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00049-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 551
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados **MEIBERG MONTEZUMA MONTENEGRO**, identificado con la **C.C. N° 16.835.592** y **LUIS ALFONSO MONTEZUMA MONTENEGRO**, identificado con la **C.C. N° 16.837.927**, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria **370-164190**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Cali- Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo, y para efectos de la diligencia de secuestro, **COMISIONÉSE** a la Alcaldía Municipal de Jamundí (V.), por intermedio de su oficina de comisiones civiles, conforme al art. 38 del C.G.P., **FACULTÁNDOSE** al comisionado para designar y relevar al secuestre elegido en su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Se le hace saber, que de conformidad con el art. 39 inciso final del C.G.P., el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente, o retarde sin justificación la comisión encargada, será sancionado con multa equivalente de 5 a 10 smlmv. Termina para la comisión quince (15) días hábiles. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

CÚMPLASE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c291bdb368ada2386c3291ad34ab4f84db029085e7671b9ae684de957b6e8e**

Documento generado en 22/03/2023 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez el presente proceso **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, presentado por **FINANZAUTO S.A. BIC**, quien actúa a través de la apoderada judicial **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, contra **MARTHA CECILIA SILVA QUINTERO**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí, 22 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 554
Radicación No. 2023-00051-00
Jamundí, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 375 del 22 de febrero de 2023, publicado en estados el 24 de febrero, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Sin necesidad de desglose, por cuanto la demanda fue presentada en formato digital.
- 3. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22ac2194113fcb81764b210f1f7d0cd8bc6048c8c106bf3e876897bb3d8a598**

Documento generado en 22/03/2023 12:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, con memorial allegado en término por la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí, 22 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00057-00
INTERLOCUTORIO No. 552

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio del apoderado judicial **HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU**, allegó memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante la providencia que antecede, dentro del proceso ejecutivo singular contra **DIEGO ARLEY BUILES HENAO**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice "... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. 890.903.938-8**, contra **DIEGO ARLEY BUILES HENAO**, identificado con **C.C. N° 15.443.536**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 6470097106:

1.1. Por la suma de **\$63.503.287 MCTE**, por concepto de capital insoluto.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 01 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ S/N DEL 22 DE FEBRERO DE 2019:

2.1 Por la suma de **\$44.649.340 MCTE**, por concepto de capital insoluto.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que el demandado **DIEGO ARLEY BUILES HENAO**, identificado con **C.C. N° 15.443.536**, pueda llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arrimada. Líbrese el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$162.228.940,5 Mcte.**

CUARTO: **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del derecho de propiedad del demandado **DIEGO ARLEY BUILES HENAO**, sobre el inmueble que se identifica bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria **370-943252** de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Cali- Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: ORDENAR CITAR al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que se pronuncie acerca de la hipoteca constituida a su favor, la cual consta en la anotación N° 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 943252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: NOTIFICAR al acreedor hipotecario conforme lo establecen los artículos 291 y S.s. del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU**, identificado con **T.P. N° 39.995**, a fin de que actúe como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801e28a25e2eccbc0674e4ed020a4cd88dfc0b980467f23619df50442494f04d**

Documento generado en 22/03/2023 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de la firma apoderada **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, contra **GUILLERMO ALBERTO CEPEDA TRULLO**, y memorial solicitando corrección del mandamiento. Sírvase proveer.

Jamundí, 22 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00067-00
INTERLOCUTORIO No. 553
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un error en el Auto Interlocutorio N° 422 del 28 de febrero de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, en razón a que por un error de digitación se libró mandamiento en contra del señor Guillermo Alberto Cepeda Trujillo, siendo el nombre correcto Guillermo Alberto Cepeda Trullo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero, del Auto Interlocutorio N° 422 del 28 de febrero de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido en que el demandado es el señor **GUILLERMO ALBERTO CEPEDA TRULLO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4e9678d66066973ac47970b56d0c179a5ff69cd6e23be3c36ceab689822c99**

Documento generado en 22/03/2023 12:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**